

Sesión XVII extraordinaria, celebrada por el Municipio del Cantón de Belén, a las dieciséis horas del día dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiocho, con asistencia de los Regidores propietarios señores Campos y Lamora, Chaves Murillo y González Lobo; también asistieron el señor Jefe Político del Cantón y el señor Inspector Cantonal de Higiene: bajo la presidencia del primero se trataron los asuntos siguientes:

Artículo 1.º

Se leyó aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2.º

Se leyó la Convocatoria para esta sesión y se invirtió el orden de ella para tratar de preferencia los asuntos referentes a la salubridad del Cantón. Presente el señor Inspector Cantonal de Higiene hizo uso de la palabra para ofrecer sus servicios al Municipio, al señor Jefe Político, y a los vecindarios de este Cantón, solicitando al mismo tiempo la colaboración de todos para la obra de higienización que trata de emprender con celo y perseverancia. — Trató especialmente del problema de excusados y cloacas, dándoles la importancia que merecen, lo mismo que el servicio de aguas. — Este Municipio acordó: Apoyar su actuación en cuanto esté a su alcance o en la posibilidad de sus recursos, aceptando sus iniciativas.

Artículo 3.º

Habiendo hecho consulta a la Subsecretaría de Gobernación e Inspección General de Municipalidades respecto a la compra y pago de la finca que necesita este Municipio para proveerse de lastre para Caminos y arena para Construcciones, y también con la idea de trasladar el Rastro a la orilla del río Bermúdez por la facilidad que presta para el aser; y habiéndose obtenido una respuesta negativa, este Municipio considerando 1.º Que en la Ley de Organización Municipal no se advierten disposiciones legales que indiquen el Camino que debe seguirse para la adquisición de fincas, aunque si las hay para la enajenación, hipoteca y arriendo de bienes Municipales; 2.º Que siendo oneroso y peligroso para los intereses de este Municipio recurrir a la expropiación forzosa a la que da derecho el Artículo 18 de la Ley N.º 110 de 24 de Agosto de 1921, se hizo por este Municipio la compra de la finca secretamente, para evitar que algunos interesados elevaran el precio de la finca; 3.º Que con fundamento en la Ley N.º 11 de 10 de Setiembre de 1925, que trata de Adición y Reforma a la Ley de Organización Municipal, el Poder Ejecutivo está facultado para conceder el permiso para contraer deuda privada o emitir Bonos del Tesoro Municipal con el fin único de cancelar deudas existentes, (si no se da hipoteca de las rentas o garan-

Tías del Estado), siempre que su valor no pase de cinco mil colones, - inciso a y c del Artículo 6.º, - Este Municipio acuerda: Solicitar del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación el permiso para contraer una deuda privadamente por valor de tres mil colones para pagar una finca que ha comprado, ^{x por igual precio} cuyo subsuelo da más del 12 % anual de intereses, sin contar el resto de superficie de agricultura que se dedicará a potrero del fondo, ^{x de que se carece} evitándose así la expropiación forzosa que quizá duplicaría su valor. - También se ruega al Sr. Ministro agregue a esta solicitud la que este Municipio dirigió al Sr. Subsecretario de Gobernación referente a este mismo asunto.

Artículo 4.º

Observación -
también se
aprobo' el gasto
de (\$12.55) doce
colones cincuenti-
cinco céntimos de
limpieza del Maten-
dero, también de
Eventuales

Se acuerda: Aprobar la planilla de gastos hechos en la construcción de un encierro o chiquero para los cerdos que deben destazarse el Rastro, cuyo pago se efectuará de Eventuales, autorizando al señor Jefe Político para que gire por la suma de treinta y dos colones veinticinco céntimos de Cap. VI. Art. 1. Presp. extr.

Artículo 5.º

Se acuerda: Autorizar al señor Jefe Político para que contra los fondos del Distrito 2.º gire por los valores siguientes: doce colones cincuenta céntimos de la partida "Puentes y medios cañas," para pagar los costos del desaterro de un

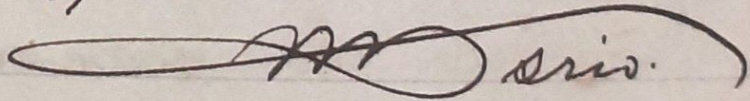
puede en la calle llamada "Plazoleta"
y veinte colonos de Sanidad y Benefi-
cencia, empleado en el mismo distrito.
Artículo 6.º

Se acuerda: Destinar el diez
por ciento de los productos de el Baño
antiparasitario para el Administrador
del mismo Baño, ya que no es posible
señalarle sueldo por la pequeñez de esas
entradas.

Siendo las dieciocho horas terminó
la sesión.

Emiliano Campor

Francisco M.ª Chaves

 srio.